

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE NERPIO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 1 de agosto de 2026, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal de Nerpio, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE NERPIO
AYUNTAMIENTO DE NERPIO (ALBACETE)

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º– Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas del apartado b) del anexo.

Artículo 7.º– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º– Declaración, liquidación e ingreso.

a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.



– Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º– Gestión.

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y mausoleos o panteones familiares, de los llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

2. Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos vencidos y desocupados pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.

3. La perpetuidad de nicho finalizará cuando no existan restos depositados en él, revertiendo el uso del mismo a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10.º– Infracciones y sanciones.

En todo caso, en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga la vigente Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de Cementerio Municipal en el momento de su entrada en vigor y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

ANEXO

a) Municipio:

Nerpio

b) Tarifas:

1.– Concesión a perpetuidad de nichos en fila: 707,56 €.

2.– Concesión a perpetuidad de columbarios en fila: 269,18 €.

3.– Por licencia de inhumación de nichos: 112,00 €.

4.– Por licencia de exhumación: 56,00 €.

5.– Por traslado de restos a otras sepulturas: 112,00 €.

6.– Por concesión de terrenos para sepultura en tierra con una superficie máxima de 9 metros cuadrados (2 x 3), derechos de licencia para construcción de mausoleo o panteón familiar a perpetuidad: 707,56 €.

7.– Por licencia de ornamentación de nichos y sepulturas en tierra: 112,00 €.

8.– Por autorización de transmisión de nichos a perpetuidad se abonará el 50 % de la tarifa vigente, excepto los que se produzcan entre cónyuges o parientes dentro del segundo grado, que satisfarán la cantidad de 50,00 €.

En Nerpio a 13 de octubre de 2026.–El Alcalde, José Antonio Gómez Moreno.

26.716